

 Eliminar
  Archivar
  Informar
 








MEMORIAL Proceso. Ejecutivo Número. 2021-00856 Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL Demandado. ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO Y OTROS

MP **María Antonieta Patiño <derecho1995@gmail.com**       

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Mié 9/11/2022 2:58 PM

 MEMORIAL Proceso. Ejecutiv... 75 KB

Señor.
 JUEZ 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 Proceso. Ejecutivo
 Número. 2021-00856
 Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL
 Demandado. ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO Y OTROS

Buena tarde.

En archivo adjunto y en formato PDF, en el término legal, remito memorial contentivo de solicitud de adición y/o corrección auto de mandamiento de pago.

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA

Abogada
Whtp 314 302 74 57

 Responder
  Reenviar

Doctor.

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

E.

S.

D.

Ref. Proceso. Ejecutivo
Número. 2021-00856
Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE
BAVIERA ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado. ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO Y OTROS

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada especial de ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO, demandado dentro del asunto en referencia, encontrándome dentro del término legal, atentamente me dirijo a usted a fin de solicitarle se sirva aclarar y/o corregir el auto de mandamiento de pago, proferido por su despacho el 4 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico número 120 de 8 de noviembre de 2022, para lo cual me refiero así:

1. Mi mandante y la suscrita, desconocemos el escrito con el cual subsanó la demanda, la apoderada de la demandante.
2. El despacho, en el numeral 1, dispuso librar mandamiento ejecutivo por la suma de ONCE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M-CTE (\$11.343.000.00), por concepto de 46 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas.
3. Sin embargo, en el cuadro explicativo, cuyos conceptos son "CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN", "FECHA DE EXIGIBILIDAD" Y "VALOR", se refieren 31 cuotas, que suman SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M-CTE (\$7.489.000,00) y que la fecha de corte se determina con la fecha de presentación de la demanda, porque las causadas posteriormente, deberán ser liquidadas y certificadas.
4. En el numeral 3, ordena el pago de las que se causen a partir de la demanda y hasta la fecha de la sentencia, previa certificación.

Entonces, el auto no es claro porque el corte es de mayo de 2021, que corresponde a 31 cuotas, que suman \$7.489.000,00, desde noviembre de 2018; sin embargo, ordena pagar la suma de \$11.343.000.00 y es palmario que no está totalizando ni expresando la suma de dinero de las que se causen a partir de la presentación de la demanda.

Vale decir, son 31 cuotas las adeudadas y no obstante, está librando mandamiento por 46 cuotas que equivalen a \$11.343.000.00. Cuando en el numeral 3 está ordenando el pago de las que se causen a partir de la presentación de la demanda y hasta sentencia, lo que generaría una orden de pago de dinero superior a la debida.

Por lo anterior, reitero la solicitud de aclarar o corregir el auto de mandamiento de pago.

Atentamente,



MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA
C. C. No. 51.991.174 de Bogotá
T. P. No. 82759 del C. S. de la Judicatura